

ma fecha de este acuerdo, de los que se entregan un ejemplar al Gobierno de la República y otro a la Generalidad de Cataluña.

2.º Que a los efectos del apartado b) del artículo 14 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, se considera hecha la transferencia de bienes que es materia de este acuerdo con las limitaciones previstas en el Estatuto y especialmente en el párrafo quinto de su artículo 17.

3.º Declarar, con carácter general, que atendida la calificación de bienes de dominio público que corresponde a los que han de ser transferidos a la Generalidad de Cataluña con la consiguiente imposibilidad de considerarlos como objeto de comercio, no procede valorarlos, sino hacer su transferencia con expresa adscripción a la finalidad a que han de ser destinados, excepto en aquellos casos en que, por circunstancias especiales, la Comisión mixta adopte acuerdo expreso."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Madrid a 1.º de Junio de 1933. R. Ciosas.—V.º B.º, el Presidente, Carlos Esplá.

La eficaz defensa de los intereses de nuestro comercio exterior requiere la máxima unidad de acción y la coordinación de los servicios encomendados a los distintos órganos de la Administración pública, para que cuantas gestiones realice España en el orden internacional respondan a las normas u orientaciones generales de la política comercial del Gobierno.

Por estas consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y oído el parecer de la Comisión interministerial de Comercio exterior,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito indispensable para la resolución de los expedientes de adquisición de productos en el extranjero por el Estado, mediante cualquiera de sus Organos administrativos o las Compañías arrendatarias de Monopolios, oír el parecer del Ministerio de Industria y Comercio, que requerirá, en su caso, el asesoramiento de la Comisión interministerial de Comercio Exterior.

Artículo 2.º La anterior disposición no debe implicar otra modificación o reforma esencial que la que se desprende de sus propios términos, en los sistemas o regímenes de compras que la legislación vigente determine para los distintos Organos administrativos o Monopolios del Estado.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por los Decretos de 29 de Abril y 29 de Mayo de 1931, a D. José Sánchez Covisa, Decano de la Facultad de Medicina de Madrid; don Francisco Savañ Moris, Presidente de la Unión Farmacéutica Nacional, y D. Pío del Río-Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de libre nombramiento del Consejo Nacional de Sanidad tenía presentada D. José Sánchez Covisa, por hallarse comprendido en las incompatibilidades establecidas por la Ley de 8 de Abril del corriente año.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cesen como Consejeros natos del Consejo Nacional de Sanidad D. Sebastián Recaséns Giral y D. Juan Rhódes Garrido, por haber cesado en los cargos de Decano de la Facultad de Medicina de Madrid y Presidente de la Unión Farmacéutica Nacional, respectivamente, y en virtud de los cuales ostentaban dicha representación.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general del Instituto de Reforma Agraria a D. Dionisio Térrer Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas Ortega, automática de dos kilogramos y semiautomática de cuatro, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, se atenderán a las instrucciones siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven las balanzas.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que